

179
29.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN**

**"ASPECTOS CONTABLES Y FISCALES DE
LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS."**

**TRABAJO DE SEMINARIO
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A:
JORGE MONDRAGON HERNANDEZ**

**ASESOR:
C.P. JOSE FRANCISCO ASTORGA Y CARREON**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO

1997



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A Dios, por haber dejado que llegará este momento.

A la Universidad Nacional Autónoma de México, por haber hecho posible este suceso.

A la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán por haberme forjado en sus aulas.

A los profesores que me transmitieron sus enseñanzas y conocimientos.

A mis padres, gracias por su esfuerzo y sacrificio por haberme dado educación profesional.

A mi amada y fiel compañera, por haberme dado la fuerza vital, ímpetus y apoyo tanto intelectual como moral y sobre todo sus ganas de salir adelante y triunfar a pesar de todo, gracias Isabel mi querida esposa.

A mi hermano, para que también logre finalizar su sueño académico profesional.

A mis familiares, amigos, compañeros de trabajo y todas aquellas personas que de una u otra forma me brindaron su amistad y apoyo para la realización de esta obra.

ASPECTOS CONTABLES, FISCALES DE LAS
ASOCIACIONES RELIGIOSAS.

ASPECTOS CONTABLES, FISCALES DE LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS

INDICE

PAGINA

OBJETIVO

INTRODUCCION

1.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.	1
2.- SUSTENTACION Y FUNDAMENTACION JURIDICA	
2.1.- FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.	4
2.2.- FUNDAMENTO LEGAL.	5
2.3.- NATURALEZA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.	6
2.4.- DE LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN LA ASOCIACION RELIGIOSA.	9
2.5.- DE LOS TRABAJADORES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS.	11
2.6.- REGIMEN PATRIMONIAL.	11
3.- ASPECTOS CONTABLES DE LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS	
3.1.- SISTEMA CONTABLE.	13

3.2.- PLANEACION CONTABLE- ADMINISTRATIVA.	14
3.3.- CONTROL INTERNO.	15
3.3.1.- CLASIFICACION DEL CONTROL INTERNO	17
3.3.1.1.- CONTROL ADMINISTRATIVO	17
3.3.1.2.- CONTROL CONTABLE	17
3.4.- REGISTRO CONTABLE Y CATALOGO DE CUENTAS.	18
4.- ASPECTO FISCAL DE LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS	
4.1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.	22
4.1.1.- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.	22
4.1.2.- DE LOS INGRESOS.	23
4.1.3.- DEDUCCIONES POR GASTOS, SUELDOS,ETC.	25
4.1.4.- COMPROBANTES POR INGRESOS.	28
4.1.5.- OBLIGACION DE PRESENTAR DECLARACIONES ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.	28
4.2.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	

	<i>PAGINA</i>
4.2.1.- SUJETOS DE ESTE IMPUESTO.	32
4.2.2.- TASA APLICABLE.	32
4.2.3.- BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO.	33
4.2.4.- PAGOS PROVISIONALES Y DEL EJERCICIO	33
4.2.5.- OPERACIONES GRAVADAS PARA LA ASOCIACION RELIGIOSA.	34
4.2.6.- SERVICIOS EXENTOS	34
4.2.7.- CAUSACION DEL IMPUESTO	35
4.2.8.- OBLIGACIONES.	36
4.3.- IMPUESTO AL ACTIVO	
4.3.1.- GENERALIDADES	38
4.3.2.- SUJETOS EXENTOS Y SUJETOS NO CONTRIBUYENTES.	38
4.3.3.- CASOS EN QUE NO SE PAGARA IMPUESTO AL ACTIVO	40
5.- SOLUCION DEL PROBLEMA.	42
6.- ANEXOS	49
7.- CONCLUSIONES.	50
BIBLIOGRAFIA.	53

OBJETIVO

El presente trabajo tiene como finalidad proporcionar una guía práctica y de fácil comprensión para la correcta aplicación de las disposiciones fiscales y contables concernientes a las Asociaciones Religiosas en nuestro País.

INTRODUCCION

Con la publicación de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público el 15 de julio de 1992, la cual esta fundada en el principio histórico de la separación del Estado y las iglesias así como en la libertad de creencias religiosas, misma que reglamenta las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de asociaciones, agrupaciones religiosas, iglesias y culto público, se propicia un renacimiento de las actividades sociales, económicas, políticas y jurídicas de las iglesias en nuestro País.

Con lo cual las iglesias quedan sujetas no solamente a sus propios preceptos y normas (cualquiera que sea su culto religioso ya sea católico, evangelista, mormón, etc.), sino también a la referida Ley.

Desde el contexto jurídico, las asociaciones religiosas forman un tipo especial de personas morales "no contribuyentes", cuyo régimen tiene reconocimiento constitucional y una regulación específica.

Por lo que el presente estudio tiene como objetivo ser un instrumento de apoyo a los profesionistas de la materia tanto contable como fiscal, ministros de culto, personas encargadas de administrar los bienes de las iglesias y feligreses dando a conocer las bases jurídicas, laborales, contables, fiscales y facilidades administrativas aplicables a las mismas, con el objeto de asegurar el porvenir y buen control de las iglesias en nuestro ámbito social.

DESARROLLO CAPITULAR

1.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El presente trabajo plantea la necesidad de contar con los conocimientos necesarios sobre el tratamiento fiscal y contable aplicable a una Asociación Religiosa que se denomina la Parroquia del Divino Niño Jesús, incluyendo las facilidades administrativas que para estas asociaciones autorizó la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el año de 1997, permitirá una correcta constitución de esta, un adecuado manejo sobre sus recursos, además de un correcto y adecuado cumplimiento de sus obligaciones fiscales, sin incurrir en faltas a las mismas, proporcionando seguridad jurídica tanto a sus miembros como a sus feligreses.

Para tal efecto debemos distinguir entre:

Una Asociación Civil.

Que de acuerdo con el artículo 2670 del Código Civil para el Distrito Federal, la asociación civil se da cuando "varios individuos convinieren en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no este prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico".

Por lo tanto la asociación es una corporación, ya que es una persona moral formada por la unión de dos o más personas, físicas o morales. Es una persona moral, ya que así la considera la fracción VI del artículo 25 del Código Civil. Es permanente, ya que se forma para tener vida durante cierto tiempo. La Ley señala "la reunión que no sea de manera enteramente transitoria". Nace de un contrato; se forma tomando en consideración las cualidades de los socios; tiene como objetivo la realización de un fin lícito y su objeto no debe tener carácter preponderantemente económico.

Al señalar que es una corporación, esto quiere decir que los asociados se rigen conforme a normas estatutarias. La escritura constitutiva de la asociación forma los estatutos que establecen las reglas a las que deben sujetarse los asociados.

Por lo que las asociaciones deben constituirse por medio de un contrato que contenga sus estatutos y que deberá ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad (artículos 2673 y 3002 del Código Civil).

En México existen una gran variedad de asociaciones civiles que persiguen diferentes objetivos: culturales, deportivos, científicos, políticos, recreativos, religiosos, artísticos y cívicos.

Toda asociación civil requerirá por lo tanto de un patrimonio e ingresos para cumplir con sus fines y preceptos.

Una Asociación Religiosa.

Según el artículo 7 primer párrafo de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se define como una asociación de un grupo de individuos que se reúnen teniendo como objetivo "la observancia práctica, propagación e instrucción de una doctrina religiosa o un cuerpo de creencias religiosas" cuando no se consideren prohibidas, y que no persigue fines lucrativos, cuyos ingresos se aplican al sostenimiento del culto religioso de que se trate.

2.- SUSTENTACION Y FUNDAMENTACION JURIDICA.

2.1.- FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

En 1992 se reformó el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual menciona en su inciso a) que:

"Las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro. La ley regulará dichas asociaciones y determinará las condiciones y requisitos para el registro constitutivo de las mismas".

Con lo que se reconoció que las iglesias tienen personalidad jurídica y se integran con los derechos y obligaciones que la propia ley establece.

ASPECTOS CONTABLES, FISCALES DE LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS

Esta reforma cambió la situación que prevalecía en la que teniendo una existencia real, las asociaciones religiosas no eran reconocidas en el ámbito legal como personas jurídicas. Esta situación trajo como consecuencia reformas fiscales como mencionaremos posteriormente.

2.2.- FUNDAMENTO LEGAL

La base legal la constituye la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, publicada el 15 de julio de 1992, que reglamenta las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de asociaciones, agrupaciones religiosas, iglesias y culto público.

Esta ley se encuentra integrada de la siguiente manera:

- I. Disposiciones generales (Artículos del 1 a 15)
- II. De las Asociaciones Religiosas (Artículos del 6 al 20)
- III. De los actos religiosos del culto público (Artículos del 21 al 24)
- IV. De las autoridades (Artículos 25 al 28)
- V. De las infracciones, sanciones y del recurso de revisión (Artículos 29 al 36)

Además de siete artículos transitorios.

Los aspectos más relevantes son los siguientes:

2.3.- NATURALEZA, ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

Esta Ley concede una amplia libertad para la organización de este tipo de asociaciones; en su artículo 9 fracción II establece que las asociaciones religiosas podrán: "organizarse libremente en sus estructuras internas y adoptar los estatutos o normas que rijan su sistema de autoridad y funcionamiento, incluyendo la formación y designación de sus ministros".

La personalidad jurídica se obtiene una vez que la Secretaría de Gobernación otorga el correspondiente registro constitutivo, para lo cual deben cubrirse los requisitos establecidos en el artículo 7:

1. Haberse ocupado preponderantemente de la observancia, práctica, propagación, o instrucción de una doctrina religiosa o de un cuerpo de creencias religiosas.
2. Haber realizado actividades religiosas en la República Mexicana por un mínimo de 5 años y contar con notorio arraigo entre la población, además de haber establecido su domicilio en nuestro país.
3. Aportar bienes suficientes para cumplir con su objeto.

4. Contar con los estatutos correspondientes.

5. Haber cumplido, en su caso, con lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 27 de la Constitución que se refiere al permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para la constitución de las sociedades y el establecimiento de cláusulas compromisorias para los extranjeros que participen, en el sentido de no invocar la protección de sus gobiernos en caso de conflicto; así como la declaratoria de que los bienes inmuebles que deseen adquirir son indispensables para la realización de su objeto.

Una vez cubiertos estos requisitos la Secretaría de Gobernación procederá al estudio de los mismos y habiendo quedado cumplidos, expedirá el registro correspondiente, con lo cual la asociación religiosa adquiere personalidad jurídica.

En lo concerniente a sus estatutos los cuales habrán de determinar su régimen interno, el artículo 130 de la Constitución prevé que las autoridades no intervendrán en la vida interna de estas asociaciones, por lo que dichos estatutos se basarán en el artículo 6 de la ley aplicable que serán las bases fundamentales de su doctrina o cuerpo de creencias religiosas y determinarán tanto sus representantes como, en

su caso, los de las entidades y divisiones internas que a ellas pertenezcan. Este precepto determina que dichas entidades y divisiones pueden corresponder a ámbitos regionales o a otras formas de organización autónoma dentro de las propias asociaciones, según convenga a su estructura y finalidades y podrán gozar igualmente de personalidad jurídica.

Lo cual quiere decir que son los propios estatutos de cada asociación religiosa los que determinarán los derechos y obligaciones de sus miembros, la forma de operar, y demás factores para su funcionamiento.

Al contar con personalidad jurídica podrá realizar todo tipo de actos jurídicos indispensables para su objeto, desde luego sin fines lucrativos.

La misma ley de Asociaciones Religiosas establece las limitaciones en cuanto a la aplicación de los bienes que formen su patrimonio y el uso de los bienes que sean propiedad de la nación, destinados a los actos de culto público, que en forma exclusiva podrán utilizar las asociaciones religiosas a quienes les sean asignados.

La personalidad jurídica de las asociaciones religiosas, como tal se adopta del registro que para el efecto expida la Secretaría de Gobernación, por lo que el artículo 10 de la Ley de Asociaciones Religiosas expresa que los actos que de forma habitual lleven a cabo las personas, iglesias o agrupaciones religiosas sin contar con el mencionado registro, serán atribuidos a las personas físicas o morales que los realicen, las que quedarán sujetas a las obligaciones establecidas en la propia ley, pero no tendrán los derechos dispuestos en el artículo 9 de la misma, así como de otros ordenamientos jurídicos.

2.4.- DE LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN LA ASOCIACION RELIGIOSA.

Se establece en el artículo 11 de la ley de la materia que son asociados los mayores de edad que ostenten dicho carácter conforme a los estatutos de las mismas, por lo que se entiende que las personas morales no podrán ser asociados de la misma.

El artículo 130 de la Constitución permite la participación de los extranjeros, para lo cual tendrá que efectuar las renunciaciones correspondientes según lo marca el artículo 27 del mismo ordenamiento legal y al que también se hace referencia en el artículo 7 de la ley de Asociaciones Religiosas.

Los asociados no tienen derechos sobre los bienes de la asociación, por lo que no pueden realizar ningún acto que implique la transmisión de dichos bienes, que son utilizados para la realización de los fines de la misma y que según el artículo 16 de la referida ley, en caso de que se presente la liquidación de esta sociedad sus bienes se destinarán a otra asociación religiosa y en caso de tratarse de alguna sanción, los bienes se destinarán a la asistencia pública.

Los representantes de las asociaciones religiosas deberán ser mexicanos y mayores de edad, acreditándose ante las autoridades que correspondan, quedando sus responsabilidades fijadas libremente por los estatutos de cada asociación. Pero para tal efecto el artículo 20 de la ley aplicable a estas establece que las mismas nombrarán y registrarán ante la Secretaría de Desarrollo Social y el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, a los representantes responsables de los templos y de los bienes que sean monumentos arqueológicos, artísticos o históricos propiedad de la nación.

Los ministros de culto serán aquellos mayores de edad a los cuales las asociaciones religiosas les otorguen ese carácter. El nombramiento de los mismos deberá de notificarse a la Secretaría de Gobernación.

Los extranjeros podrán ser ministros de culto siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la Ley General de Población.

2.5.- DE LOS TRABAJADORES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN LA ASOCIACION RELIGIOSA.

Según lo dispuesto por el artículo 10 de la ley aplicable las relaciones de trabajo entre las asociaciones religiosas y sus trabajadores se sujetarán a lo dispuesto por la legislación laboral de la materia, aplicando las disposiciones fiscales y las de carácter de seguridad social, en cada caso.

2.6.- REGIMEN PATRIMONIAL

Este tipo de asociaciones podrá tener un patrimonio que les permita cumplir con su objeto, el cual quedará conformado por los bienes que adquieran, posean o administren por cualquier título, siempre que resulten indispensables para su actividad.

Aunque tienen una serie de limitaciones contenidas en el artículo 16 de la ley de Asociaciones Religiosas respecto a la posesión o

administración, por sí mismas o por interpósita persona, sobre las concesiones para la explotación de estaciones de radio, televisión o cualquier otro tipo de medio de telecomunicación o sobre la adquisición o administración de medios de comunicación masiva, le quedan excluidas de esta prohibición las publicaciones impresas de carácter religioso.

La Secretaría de Gobernación será la que resuelva sobre la adquisición de inmuebles por parte de estas asociaciones, determinando que tan indispensables resultan para su funcionamiento, dicha Secretaría llevará un registro de los citados bienes.

Por último el artículo que nos da la pauta para la realización del presente trabajo de investigación lo constituye el artículo 19 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público el cual menciona: " A las personas físicas y morales así como a los bienes que esta Ley regula, les serán aplicables las disposiciones fiscales en los términos de las leyes de la materia."

De todo lo expuesto anteriormente puede concluirse que las asociaciones religiosas son sujeto de aplicación de las disposiciones contables y fiscales, como se detalla en líneas subsecuentes.

3.- ASPECTOS CONTABLES.

3.1.- SISTEMA CONTABLE.

El Código Fiscal de la Federación en su artículo 28, fracción I establece que se llevarán los sistemas y registros contables y en la fracción II indica que los asientos de contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas, el artículo 26 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, nos indica las reglas a seguir en materia de sistemas y registros contables y el artículo 32 del mismo reglamento nos indica los registros que comprenden la contabilidad simplificada, la cual consiste en un libro foliado de ingresos, egresos y registro de inversiones y deducciones.

Por lo tanto el sistema contable deberá controlar:

El efectivo en caja, cuentas bancarias, ingresos por servicios, inventarios, activos fijos, patrimonio, gastos propios efectuados, así como la correcta aplicación de las deducciones autorizadas y en su caso efectuar las retenciones en el caso de los salarios y honorarios.

3.2.- PLANEACION CONTABLE - ADMINISTRATIVA.

Para la correcta constitución, funcionamiento de la Asociación Religiosa se deberá tener presente:

- Contar con el registro ante la Secretaría de Gobernación y Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Elaborar y revisar los estatutos de la escritura constitutiva.
- Obtener la cédula de identificación fiscal.
- Registrar correctamente los inmuebles, mobiliarios, equipos, etc., así como sus correspondientes depreciaciones.
- Llevar un adecuado manejo de los archivos documentales de la asociación.
- Establecer fechas de pago de luz, agua, impuesto predial.
- Establecer que tipo de información contable se requiere, así como informar cualquier modificación fiscal que se presente.

- Capacitar al personal responsable de los registros en materia de gastos deducibles, para evitar caer en faltas a las disposiciones fiscales.

- Cumplir con las prestaciones sociales correspondientes, así como contar con los expedientes de los empleados de la asociación y de los profesionistas que en su caso presten sus servicios independientes a la asociación religiosa, así como llevar a cabo las retenciones correspondientes de Impuesto sobre la Renta.

- Además de avisar el cambio de los representantes de la asociación, comunicar la apertura de una nueva iglesia, y de todo lo relacionado con la actividad contable.

3.3.- CONTROL INTERNO.

El control interno comprende el plan de organización y todos los métodos y procedimientos que en forma coordinada se adoptan en la Asociación, para la protección de sus bienes, la obtención de información correcta y segura, la promoción de eficiencia de operación y la adhesión a las políticas prescritas por la misma.

De lo anterior, podemos concluir que los objetivos que persigue el control interno establecido en la Asociación serían los siguientes:

- a) Obtención de información correcta, segura y oportuna, a través del establecimiento de todos los formatos de control, papelería a utilizar y diseño de instructivos para su llenado.

- b) Protección de sus activos, a través de la supervisión y verificación del inventario inicial y final de los materiales y equipo.

- c) La promoción de eficiencia de operación, a través de la capacitación al personal encargado como son secretarías, ministros, etc.

- d) La promoción de adhesión a las políticas administrativas, ya que toda la documentación, personas y materiales deben estar guiadas al objetivo religioso que persigue cada Asociación, conjugado con el objetivo establecido por el Gobierno al darles personalidad jurídica.

Cabe aclarar, que el control interno no tiene como finalidad evitar el fraude, los errores, los desperdicios o las malversaciones, por el contrario, el control interno es de tipo colectivo, toda vez que implica división de funciones, de trabajos y por lo mismo, concurrencia de personas y que no se puede evitar que dos o mas de ellas se opongan a su desarrollo.

3.3.1.- CLASIFICACION DEL CONTROL INTERNO

3.3.1.1.- CONTROL ADMINISTRATIVO

Por control administrativo se entiende el plan de organización y todas las medidas y métodos directamente coordinados que han sido adoptados dentro de la Asociación, a fin de promover la eficiencia en las operaciones y fomentar adhesión a las políticas administrativas prescritas.

3.3.1.2.- CONTROL CONTABLE

Por control contable se entiende el área relativa a la verificación de la exactitud y confianza de los datos contables definiéndolos como "aquel control que esta diseñado para producir exactitud en los registros y resúmenes de las transacciones realizadas."

Los procedimientos contables, estadísticos, físicos o cualquier otro control que se establezca deberá salvaguardar el activo contra desfalcos u otras irregularidades similares.

Actualmente el control interno además, promueve la eficiencia de las operaciones de la empresa, fomenta la adhesión a las políticas

adoptadas en aquellas áreas en las cuales la contabilidad y los departamentos financieros tienen responsabilidad directa o indirecta, o sea que el control interno se va a encargar de verificar que todo se lleve a cabo conforme a los planes trazados y a las reglas establecidas.

3.4.- REGISTRO CONTABLE Y CATALOGO DE CUENTAS.

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 72 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el cual establece las obligaciones de las personas morales no contribuyentes, se debe establecer un sistema de registro contable de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, el cual podrá consistir para este tipo de asociaciones de:

a) Pólizas de ingresos. En las cuales se debe registrar los ingresos por la prestación de servicios religiosos, venta de libros, limosnas, donativos y de cualquier otro tipo, y de los cuales si no rebasan la cantidad de \$41.00, no se estará obligado a expedir comprobante alguno, pero si deberá registrarse en la póliza correspondiente.

b) Pólizas de egresos. En donde se registrarán los gastos propios de la Asociación Religiosa para cumplir su objetivo, los cuales deben ser indispensables, normales y en proporción a las operaciones, para que sean deducibles.

Cuando para cubrir dichos gastos se expidan cheques, estos deberán ser nominativos conteniendo la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", cuando se trate de gastos superiores a \$ 3,478.00 y estar respaldados con los comprobantes fiscales como lo señala el artículo 24 fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

- c) Pólizas de diario. El registro en estas pólizas tiene como metas concentrar mensualmente los ingresos y egresos de la Asociación Religiosa, el registro de las deducciones en inversiones y ajustes efectuados en la contabilidad, así como los asientos de apertura y cierre del ejercicio.

El catálogo de cuentas debe ser fácilmente entendible por el encargado(s) de llevar el registro contable y permitir obtener de manera rápida y oportuna información que se requiera para cumplir con las obligaciones fiscales.

A continuación se presenta un modelo de catálogo de cuentas aplicable a una Asociación Religiosa, el cual puede ser aumentado, disminuido o modificado de acuerdo a las necesidades de cada asociación.

ASPECTOS CONTABLES, FISCALES DE LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS

10	Activo
100	Circulante
101	Caja
102	Bancos
103	Deudores Diversos
110	Fijo
111	Equipo de oficina
112	Equipo de transporte
113	Equipo Operativo
114	Terrenos
115	Inmuebles o construcciones
120	Pagos anticipados
20	Pasivo
200	Circulante
201	Acreedores
300	Patrimonio
310	Patrimonio inicial
320	Aumentos de patrimonio
330	Disminuciones al patrimonio
400	Ingresos
401	Servicios Religiosos
402	Traspasos
403	Donativos
500	Egresos

ASPECTOS CONTABLES, FISCALES DE LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS

501	Sueldos
502	Honorarios
503	Arrendamiento
504	Mantenimiento y conservación
505	Fletes y acarreos
506	Provisiones
507	Primas de seguros de daños
508	Depreciaciones
509	Otros gastos

Por lo que el catálogo de cuentas es el documento que indica los rubros del libro mayor, que serán utilizados para el registro de las operaciones.

4.- ASPECTO FISCAL DE LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS

4.1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Las obligaciones fiscales de las asociaciones religiosas, son las que se detallan para las personas morales no contribuyentes, por encontrarse contenidas en el Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta y específicamente en la fracción XV del artículo 70. Las asociaciones religiosas, no están obligadas al pago de Impuesto sobre la Renta, por los ingresos que obtengan de su actividad eclesiástica, siempre y cuando no los distribuyan entre sus integrantes. Derivado de esto las autoridades hacendarias han emitido diversas resoluciones para normar a este tipo de asociaciones, debiendo cumplir entre otros requisitos para su constitución y desarrollo de sus actividades las siguientes:

4.1.1.- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

Las Asociaciones Religiosas deberán inscribirse al Registro Federal de Contribuyentes, dentro del mes siguiente en que se haya firmado el acta constitutiva y protocolizar el acta ante notario público, dentro del mes siguiente al día en que se otorgue el registro estipulado en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

Esta obligación es consecuencia del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, el cual contempla que las personas morales que presentan declaraciones periódicas deberán solicitar su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y proporcionar la información relativa a su identidad, domicilio, y sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Cuando la asociación religiosa, cuenta con entidades y divisiones internas, las cuales no cumplan con sus propias obligaciones fiscales, la oficina principal se registrará en el Registro Federal de Contribuyentes y dará de alta a cada establecimiento. Cuando sea el caso de que cada entidad cumpla con sus obligaciones fiscales por separado se dará de alta cada una ante el Registro Federal de Contribuyentes de manera individual. Las Asociaciones Religiosas deberán solicitar su cédula de identificación fiscal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4.1.2.- DE LOS INGRESOS

- Deberán registrar sus ingresos y sus erogaciones en un cuaderno empastado y numerado. Se considerará que se da cumplimiento a esta obligación cuando las Asociaciones Religiosas lleven el registro de sus operaciones de conformidad con las disposiciones internas de la propia Asociación Religiosa.

- Respecto de los ingresos que obtienen las asociaciones religiosas, les es aplicable lo que para cualquier persona moral del Título III, establece el art. 79 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta: que cuando obtengan ingresos por la enajenación de inmuebles, intereses por inversiones en bancos o premios, tendrán que pagar Impuesto sobre la Renta, de acuerdo con los Capítulos IV, VIII y IX del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Al adquirirse un inmueble debe pagarse un impuesto que se establece en cada entidad, por dicha adquisición. En el caso del Distrito Federal y en la mayoría de los Estados, se exime del pago de este impuesto por el año de 1996 a las asociaciones religiosas.

- Se consideran ingresos relacionados con el objeto, los ingresos propios de la actividad religiosa, por los cuales no se pagará Impuesto Sobre la Renta como pueden ser entre otros, las ofrendas, diezmos, primicias y donativos recibidos de sus miembros, congregantes y visitantes y simpatizantes por cualquier concepto relacionado con el culto religioso. Igual tratamiento tendrán las ayudas o cuotas pagadas por los feligreses como pago por servicios religiosos.

- Los donativos que se hagan a una asociación religiosa, no serán deducibles para el donante, puesto que no cuenta con autorización para recibir donativos deducibles y será un ingreso por el que no se pague

Impuesto Sobre la Renta, por tratarse de una persona moral no contribuyente.

- Respecto de los ingresos por venta de libros, publicaciones y objetos de tipo religioso, que sin fines de lucro obtenga una Asociación Religiosa, no pagarán Impuesto sobre la Renta.

Por lo tanto se llega a la conclusión de que una Asociación Religiosa, no paga Impuesto sobre la Renta siempre y cuando no distribuya sus ingresos entre sus integrantes. Además de que le serán aplicables las disposiciones del artículo 68 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que establece los casos en que los ingresos sí pagarán Impuesto sobre la Renta en el Título II.

4.1.3.- DEDUCCIONES POR GASTOS, SUELDOS, ETC.

- Por lo que corresponde a los gastos que efectúen las Asociaciones Religiosas, deberán solicitar comprobantes con requisitos fiscales, salvo gastos menores sobre los que no pueden obtenerlos y que no rebasen las cantidades determinadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que es en un monto de \$ 3,001.00 y que estén relacionados con su actividad religiosa, siempre que registren su monto y concepto en el cuaderno de ingresos y gastos.

- En cuanto a los ministros de culto, por las cantidades que reciban para su manutención no pagarán Impuesto sobre la Renta, si estas no rebasan las cantidades de tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

El fundamento de esta exención lo encontramos en el artículo 77 fracción XXIV y 78 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en donde se establece que si se entregan a los integrantes de una persona moral no contribuyente, remanentes en bienes que no rebasen estas cantidades, se encontrarán exentas.

Cuando se distribuyan cantidades superiores a tres salarios mínimos o por conceptos distintos del de la ayuda de manutención si se pagará Impuesto sobre la Renta.

En estos casos el Impuesto sobre la Renta se causará por concepto de sueldos y salarios, honorarios o bien remanentes de utilidades de una persona moral no contribuyente, que se gravan en el Capítulo X del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Sobre estos ingresos se pagará el Impuesto sobre la Renta en los términos que se establece para cada ingreso, según la opción que se hubiera elegido.

Por lo tanto la asociación religiosa tendrá la obligación fiscal de retener impuestos, en cualquiera de los tres supuestos marcados

anteriormente, los cuales deberá enterar mediante declaraciones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en forma trimestral antes del día 17 del mes siguiente al que se termine el trimestre.

- En cuanto a los vehículos utilizados por la asociación religiosa, estos deberán reunir los requisitos que establece la Ley del Impuesto sobre la Renta para automóviles utilitarios, en cuanto a monto y que deberán llevar leyendas en las puertas como símbolos o emblemas religiosos que identifiquen a la Asociación Religiosa o bien señalar únicamente su denominación. A partir del 24 de diciembre de 1996, se estableció la opción a través del Decreto publicado en esa misma fecha, de no cumplir con los requisitos de automóvil utilitario, pero apegarse a lo dispuesto en dicho Decreto, en el cual se señala que el monto de adquisición no exceda de \$ 224,000.00 para automóviles nuevos, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, y que se considere como monto original de la inversión el 71% de dicho precio, sin que la deducción que se aplique exceda de \$ 124,765.00.

Cuando los vehículos sean propiedad de los ministros de culto, y estos se utilizan para el desarrollo de sus funciones, la Asociación Religiosa, podrá deducir los gastos de gasolina, aceite, servicios, reparaciones y refacciones, siempre y cuando el automóvil se identifique como utilitario y la Asociación Religiosa, demuestre que lo tiene en su posesión, para lo cual podrá estipular un contrato de comodato con el ministro de culto.

4.1.4.- COMPROBANTES POR SUS INGRESOS

- Los comprobantes por los ingresos que obtenga la Asociación Religiosa se deberán expedir por concepto de los servicios religiosos, y deberá entregar a sus feligreses nota que acredite el concepto por el cual perciben el ingreso cuando este exceda de la cantidad que fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Dicha cantidad se fijó en \$41.00).

Cuando las cantidades que se reciban de ingresos correspondan a limosnas o bien sean de las alcancías o durante la celebración de culto público, estarán relevados de expedir comprobantes. Los comprobantes que expidan deberán reunir requisitos mínimos, como denominación, domicilio fiscal, clave del Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Religiosa, número de folio, lugar y fecha de expedición y no tendrán que ser impresos por establecimientos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (Comprobantes Simplificados).

4.1.5.- OBLIGACION DE PRESENTAR DECLARACIONES ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

- Las Asociaciones Religiosas deberán presentar declaraciones de carácter fiscal a más tardar el día 17 del mes siguiente al trimestre que

corresponda el pago, ante las instituciones bancarias autorizadas, declaración provisional de las retenciones efectuadas a terceros, utilizando el formato de pago "1".

- Presentar durante el mes de febrero siguiente al ejercicio de que se trate, ante la Administración Local de Recaudación que corresponda a su domicilio fiscal, utilizando el buzón de trámites fiscales, declaración informativa sobre:

a) Las personas a quienes les hubieran efectuado retenciones de impuesto sobre la renta durante el ejercicio, excepto tratándose de retenciones a asalariados, utilizando el formato "27".

b) Las personas a las que les hayan entregado cantidades en efectivo por concepto de bonificación fiscal durante el ejercicio, utilizando el formato "26".

c) Las personas a las que en el año de calendario inmediato anterior les hayan efectuado pagos por concepto de derechos de autor.

- Presentar a más tardar durante el mes de marzo siguiente al ejercicio de que se trate, ante la Administración Local de Recaudación que corresponda a su domicilio fiscal, utilizando el buzón de trámites fiscales, la declaración anual informativa de los ingresos obtenidos y de

ASPECTOS CONTABLES, FISCALES DE LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS

las erogaciones efectuadas en dicho ejercicio, utilizando el formato "HISR-71".

- Proporcionar información de las personas a las que les hubieran otorgado donativos, cuando dichas personas cuenten con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, en el semestre de que se trate, durante los meses de julio del año al que correspondan y enero del siguiente.

- Enterar en forma trimestral y anual las retenciones del impuesto sobre la renta de sus trabajadores, conforme a las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento; y pagar la bonificación fiscal a aquellos trabajadores que tengan derecho a recibirla, para lo cual deberán dar cumplimiento a lo siguiente:

a) Llevar y conservar nómina en forma individualizada por cada trabajador en la que se registren los pagos de sueldos y salarios, el impuesto que en su caso se haya retenido, y las diferencias que resulten a favor del trabajador con motivo de la bonificación fiscal.

b) Presentar la declaración anual informativa sobre pagos de bonificación fiscal.

c) Inscribir a sus trabajadores para efectos del SAR.

Solo procederá la entrega a los trabajadores de las diferencias a su favor derivadas de la bonificación fiscal. En estos casos, las Asociaciones Religiosas podrán disminuir de las retenciones realizadas a sus demás trabajadores, el monto de las cantidades entregadas por concepto de diferencias derivadas de la bonificación fiscal.

Cabe hacer mención que las Asociaciones Religiosas no estarán obligadas a dictaminar sus estados financieros por contadores públicos autorizados.

Además de que las personas morales o físicas que transmitan la propiedad de bienes inmuebles a las Asociaciones Religiosas podrán considerar como costo de adquisición, el costo fiscal ajustado que corresponda al enajenante, siempre que la operación se realice a título gratuito, y que la escritura en la que se formalice la operación se asiente que dicho costo se mantendrá en el caso de que los bienes sean vendidos con posterioridad.

4.2. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

4.2.1.- SUJETOS DE ESTE IMPUESTO

La Ley del Impuesto al Valor Agregado en su artículo 10, especifica que estarán obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales que en territorio nacional realicen los actos o actividades siguientes:

- I. Enajenen bienes.
- II. Presten servicios independientes.
- III. Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- IV. Importen bienes o servicios.

De lo anterior resulta que si la Asociación Religiosa realiza alguna de estas actividades, estará sujeta al pago del impuesto, con algunas excepciones, por lo cual dependerá de las actividades que se realicen, para considerarse gravadas o exentas.

4.2.2.- TASA APLICABLE

La tasa aplicable será la general del 15% o la tasa 0% y tratándose de actividades en zonas libres o franja fronteriza será del 10%.

4.2.3.- BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO

El Impuesto al Valor Agregado se calculará aplicando a la base gravable (Valor del bien, servicio o uso y goce temporal), las tasas anteriores, trasladando en forma expresa y por separado dicho impuesto.

La Asociación Religiosa enterará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que hubiera trasladado o el que hubiese pagado en importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los términos de la citada Ley.

4.2.4.- PAGOS PROVISIONALES Y DEL EJERCICIO.

Este impuesto se calculará por ejercicios fiscales y los pagos provisionales se efectuarán en los mismos períodos y fechas de pago que las establecidas para el Impuesto Sobre la Renta, excepto en el ejercicio de iniciación de operaciones, en el que se efectuarán pagos trimestrales y en el ejercicio de liquidación, en que los pagos provisionales se efectuarán por los mismos períodos y en las mismas fechas en que se venían realizando con anterioridad al inicio del ejercicio de liquidación.

ASPECTOS CONTABLES, FISCALES DE LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS

El entero provisional resultará de la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el período ya sea mensual o trimestral por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento.

El Impuesto al Valor Agregado del ejercicio, deduciendo los pagos provisionales, se enterará mediante declaración, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.

4.2.5.- OPERACIONES GRAVADAS PARA LA ASOCIACION RELIGIOSA.

Cuando la Asociación Religiosa, aunque pertenezca al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, si realiza actos o actividades que grava la Ley del Impuesto al Valor agregado, estará sujeta al pago de este impuesto.

4.2.6.- SERVICIOS EXENTOS.

La Ley del Impuesto al Valor Agregado en su artículo 15 fracción XII, inciso e), menciona que este tipo de asociaciones estará exenta del

pago de Impuesto al Valor Agregado, siempre y cuando se trate de servicios que se proporcionen a sus miembros como contraprestación por la cuota que pagan, por lo cual si dichas sociedades prestaran otro servicio y éste fuera cubierto por sus miembros, pero no como contraprestación de la cuota que paguen, se encontrarían gravados con el pago de este impuesto.

4.2.7.- CAUSACION DEL IMPUESTO.

Cuando sea el caso de la prestación de servicios se tendrá la obligación de pagar el Impuesto al Valor Agregado en el momento en que sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien los presta y sobre el monto de cada una de ellas.

Entre las mencionadas contraprestaciones quedan incluidos los anticipos que reciba el prestador de servicios. Las cantidades entregadas a quien proporcione el servicio incluyendo los depósitos, se entenderán pagos anticipados.

Derivado de lo anterior, al resultar saldos a favor de Impuesto al Valor Agregado se tendrán tres opciones:

- a) Acreditarlo contra declaraciones posteriores.**

- b) Solicitar su devolución.
- c) Compensar contra otros impuestos.

En el artículo 6 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se establece el procedimiento para el acreditamiento y la solicitud de devolución del saldo a favor; la compensación se establece en el artículo 22 y 23 del Código Fiscal de la Federación.

4.2.8.- OBLIGACIONES .

El artículo 32 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, establece las siguientes obligaciones:

- a) Llevar contabilidad, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y efectuar conforme a este último la separación de los actos o actividades por los que se pagará el impuesto por las distintas tasas, de aquéllos por los cuales, la Ley del Impuesto al Valor Agregado libera de pago.

- b) Expedir comprobantes señalando en los mismos, además de los requisitos que establece el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, el Impuesto al Valor Agregado que se traslade

expresamente y por separado a quien reciba los servicios. Dichos comprobantes deberán entregarse o enviarse a quien efectúa o deba efectuar la contraprestación, dentro de los 15 días siguientes a aquél en que se debió pagar el impuesto en los términos de los artículos 11, 17 y 22 de la misma Ley.

c) Presentar ante las oficinas autorizadas las declaraciones señaladas en la Ley, como son las relacionadas con pagos provisionales y las declaraciones del ejercicio.

4.3.- IMPUESTO AL ACTIVO

4.3.1.- GENERALIDADES

El objeto del impuesto al activo es gravar el activo de los contribuyentes. Por lo tanto los sujetos del impuesto enmarcados en el artículo 1o. de la Ley del Impuesto al Activo son:

- a) Personas morales.
- b) Personas que otorguen el uso o goce temporal de bienes a los contribuyentes del impuesto al activo.

La base del impuesto será el valor del activo del ejercicio, al cual se le aplicara la tasa del 1.8%.

4.3.2.- SUJETOS EXENTOS Y SUJETOS NO CONTRIBUYENTES

La Ley del Impuesto al Activo en su artículo 6o., establece quienes no pagaran el impuesto, que en este caso en particular resultan ser quienes no son contribuyentes del Impuesto sobre la Renta.

En el Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo, en su artículo

19 se contempla que cuando la asociación posea exclusivamente un bien inmueble, el cual se destine para casa-habitación de alguno de sus integrantes, estarán relevadas de efectuar el pago del impuesto al activo, en relación con dicho inmueble.

La Asociación Religiosa se convierte en contribuyente del impuesto sobre la renta en términos del artículo 69 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuando enajene bienes, obtenga intereses o premios, por los cuales tendría que pagar este impuesto. Pero para efectos del impuesto al activo, la Regla 268 de la Resolución Miscelánea 1996-1997 establece que las personas morales que únicamente sean contribuyentes del impuesto sobre la renta en los términos del mencionado artículo, se considerará que quedan comprendidas en la fracción I del artículo 6o., de la Ley del Impuesto al Activo; es decir se les eximirá del pago de impuesto al activo.

La Asociación Religiosa que otorgue el uso o goce temporal de bienes que se utilicen en la actividad de un contribuyente del impuesto al activo, excepto la que este autorizada para recibir donativos deducibles para efectos del impuesto sobre la renta, en términos del artículo 24 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, si pagarán el impuesto por esos bienes.

4.3.3.- CASOS EN QUE NO SE PAGARA IMPUESTO AL ACTIVO.

No se cubrirá este impuesto en el periodo preoperativo, ni en el ejercicio de inicio de actividades, los dos siguientes y el de liquidación, salvo que este último dure más de dos ejercicios.

Cuando los contribuyentes tengan como actividad preponderante el otorgamiento temporal del uso o goce de bienes, pagarán este impuesto incluso por el ejercicio de inicio de actividades y el siguiente.

El artículo 16 del Reglamento del Impuesto al Activo, establece que se considera como ejercicio de inicio de actividades aquél en el cual se comience a presentar pagos provisionales en el Impuesto Sobre la Renta, incluso si dichos pagos se presentan en ceros.

En razón de lo anterior, las asociaciones civiles comenzarán a presentar pagos provisionales hasta el quinto ejercicio después de haber iniciado su operación normal e inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes.

Es importante mencionar que el 24 de diciembre de 1996 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se

exime totalmente del pago del Impuesto al Activo por el ejercicio de 1997, a los contribuyentes que durante el ejercicio de 1996 los ingresos no hayan sido superiores a \$8'900,000.00.

5.- SOLUCION DEL PROBLEMA

Desarrollo del problema:

Datos de la Asociación Religiosa:

Iglesia del Divino Niño Jesús.

Registro Federal de Contribuyentes ISD951020ARG

Notas:

Se presenta catálogo de cuentas con saldos al 1º. de enero de 1996.

Se solicita presentar balanza de comprobación y estados financieros.

ASPECTOS CONTABLES, FISCALES DE LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS

IGLESIA DEL DIVINO NIÑO JESUS, A.R. OPERACIONES DEL MES DE ENERO DE 1997.

POLIZA No	10 INGRESOS	FECHA	04-01-97
CONCEPTO	INGRESOS VARIOS CONCEPTOS		
No. CTA	CONCEPTO O MOVIMIENTO	DEBE	HABER
102-01	BANAMEX	\$ 90.850 00	
401	SERVICIOS RELIGIOSOS		\$ 30.000 00
402	TRASPASOS		\$ 5.000 00
403	DONATIVOS		\$ 10.000 00
404	OFRENDAS		\$ 20.000 00
405	DIEZMOS		\$ 15.000 00
406	VENTA DE LIBROS		\$ 10.850 00
SUMAS IGUALES		\$ 90.850 00	\$ 90.850 00

IGLESIA DEL DIVINO NIÑO JESUS, A.R.

POLIZA No.	50 EGRESOS	FECHA	05-01-97
CONCEPTO	REPOSICION CAJA CHICA		
No. CTA	CONCEPTO O MOVIMIENTO	DEBE	HABER
510	FLORES	\$ 500 00	
511	VELADORAS	\$ 550 00	
512	DISPENSARIO	\$ 1.500 00	
513	PAPELERIA	\$ 400 00	
504	MANTENIMIENTO	\$ 2.000 00	
509	CORREO	\$ 50 00	
102-01	BANAMEX		\$ 5.000 00
SUMAS IGUALES		\$ 5.000 00	\$ 5.000 00

ASPECTOS CONTABLES, FISCALES DE LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS

IGLESIA DEL DIVINO NIÑO JESUS, A.R.

POLIZA No.	40 EGRESOS	FECHA	30-01-97
CONCEPTO	PAGO DE SUELDOS DEL MES		
No. CTA.	CONCEPTO O MOVIMIENTO	DEBE	HABER
501	SUELDOS Y SALARIOS	\$ 9,500 00	
202	IMPUESTOS POR PAGAR		\$ 500 00
202-01	ISPT RETENIDO		
102-01	BANAMEX		\$ 9,000 00
SUMAS IGUALES		\$ 9,500 00	\$ 9,500 00

ASPECTOS CONTABLES, FISCALES DE LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS

<p>IGLESIA DEL DIVINO NIÑO JESUS, A.R. ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996</p>

ACTIVO				PASIVO
CIRCULANTE				A CORTO PLAZO
FONDO FIJO	\$	5,000.00		PROVEEDORES
BANCOS	\$	208,500.00		ACREEDORES
DEUDORES DIV.	\$	25,000.00		IMPTOS. POR PAG.
SUMA CIRCULANTE	\$	238,500.00		SUMA PASIVO
				PASIVO
FIJO				
TERRENO	\$	450,000.00		PATRIMONIO
EDIFICIO	\$	500,000.00		PATRIMONIO
MOB Y EQUIP.	\$	94,850.00		REMANENTE DIS.
SUMA FIJO	\$	1,044,850.00		SUMA PATRIMONIO
DIFERIDO GTOS. INSTAL.	\$	70,500.00		
SUMA TOTAL ACTIVO	\$	1,353,850.00		SUMA PASIVO MAS PATRIMONIO

ASPECTOS CONTABLES, FISCALES DE LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS

IGLESIA DEL DIVINO NIÑO JESUS, A.R.
BALANZA DE COMPROBACION
AL 31 DE ENERO DE 1997

No. CTA.	NOMBRE	SALDOS AL 01/01/97		MOVIMIENTOS		SALDOS AL 31/01/97	
		DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEBE	HABER
101	Fondo Fijo	5,000				5,000	
102	Bancos	208,500		90,850	14,000	285,350	
103	Deudores diversos	25,000		0	0	25,000	
114	Terreno	450,000		0	0	450,000	
115	Edificio	500,000		0	0	500,000	
116	Mobiliario y equipo	94,850		0	0	94,850	
121	Gastos de Instalación	70,500		0	0	70,500	
201	Acreedores		98,000	0	0		98,000
202	Proveedores		190,000	0	0		190,000
203-01	ISPT retenido		0	0	500		500
203-02	Otros impuestos		5,850	0	0		5,850
300	Patrimonio		1,000,000	0	0		1,000,000
340	Remanente dis.		60,000	0	0		60,000
401	Servicios Religiosos			0	30,000		30,000
402	Traspasos			0	5,000		5,000
403	Donativos			0	10,000		10,000
404	Ofrendas			0	20,000		20,000
405	Diezmos			0	15,000		15,000
406	Venta de libros			0	10,850		10,850
501	Sueldos y salarios			9,500	0	9,500	
504	Mantenimiento			2,000	0	2,000	
509	Correo			50	0	50	
510	Flores			500	0	500	
511	Veladoras			550	0	550	
512	Dispensario			1,500	0	1,500	
513	Papelería			400	0	400	
	SUMAS	1,353,850	1,353,850	105,350	105,350	1,445,200	1,445,200

ASPECTOS CONTABLES, FISCALES DE LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS

IGLESIA DEL DIVINO NIÑO JESUS, A.R. ESTADO DE RESULTADOS AL 31 DE ENERO DE 1997
--

	INGRESOS		
401	Servicios Religiosos	30,000	
402	Traspasos	5,000	
403	Donativos	10,000	
404	Ofrendas	20,000	
405	Diezmos	15,000	
406	Venta de libros	10,850	
			90,850
MENOS:	EGRESOS		
501	Sueldos y salarios	9,500	
504	Mantenimiento	2,000	
509	Correo	50	
510	Flores	500	
511	Veladoras	550	
512	Dispensario	1,500	
513	Papelería	400	
			14,500
	REMANENTE		<u>76,350</u>

ASPECTOS CONTABLES, FISCALES DE LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS

IGLESIA DEL DIVINO NIÑO JESUS, A.R. ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE ENERO DE 1997
--

ACTIVO

CIRCULANTE

FONDO FIJO	\$ 5,000.00
BANCOS	\$ 285,350.00
DEUDORES DIV.	\$ 25,000.00

SUMA CIRCULANTE	\$ 315,350.00
------------------------	----------------------

FIJO

TERRENO	\$ 450,000.00
EDIFICIO	\$ 500,000.00
MOB Y EQUIP.	\$ 94,850.00
SUMA FIJO	\$ 1,044,850.00

DIFERIDO:

GTOS. INSTAL.	\$ 70,500.00
---------------	--------------

SUMA TOTAL ACTIVO

\$ 1,430,700.00

PASIVO

A CORTO PLAZO

PROVEEDORES	\$ 190,000.00
ACREEDORES	\$ 98,000.00
IMPTOS. POR PAG.	\$ 6,350.00

SUMA PASIVO	\$ 294,350.00
--------------------	----------------------

PATRIMONIO

PATRIMONIO	\$ 1,000,000.00
REMANENTE EJERC ANT	60,000.00
REMANENTE EJERC	76,350.00
SUMA PATRIMONIO	\$ 1,136,350.00

SUMA PASIVO

MAS PATRIMONIO \$ 1,430,700.00

6.- ANEXOS

Considerando que los Estados Financieros elaborados y las operaciones antes mencionadas, fueran del ejercicio del 1°. De enero al 31 de diciembre de 1997, se elaborarían las siguientes declaraciones:

- 1.- Formato R-1 Formulario de registro
- 2.- Formato 2 Pagos provisionales, primera parcialidad y retenciones de impuestos federales personas morales y personas físicas.
- 3.- Formato 37 Constancia de percepciones y retenciones para efectos del Impuesto Sobre la Renta.
- 4.- Formato 26 Declaración anual del crédito al salario pagado en efectivo.
- 5.- Formato 27 Declaración anual de retenciones a contribuyentes que obtengan ingresos asimilados a salarios y otras retenciones excepto pagos al extranjero y crédito al salario.
- 6.- Formato HISR-71 de Declaración anual del Impuesto Sobre la Renta de las personas morales con fines no lucrativos.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO.

ADMINISTRACION LOCAL DE REGISTRO

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

1 5 0 9 5 1 0 2 0 A R G

PERSONA CON "V" PERSONA FISICA PERSONA MORAL X SI EL TITULAR ES NORMAS X COMPLEMENTARIO

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

3 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y SOBRENOMBRE O DE NOMBRAMIENTO O RAZON SOCIAL
I G L E S I A D E L D I V I N O N I N O

J E S U S A. R.

4 DOMICILIO FISCAL O DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO

CALLE

Nº Y/O LETRA EXTERNO

Nº Y/O LETRA INTERNO

5 5

CONDENA

7 7

TELEFONO

S A N T A C R U Z M E Y E H U A L C O

ENTRE LAS CALLES DE "E"

E N T R E A V. 6 Y A V. 8

MARCA O DELEGACION (SI LA HAY)

CODIGO POSTAL

M E X I C O I Z T A L A P A

ENTIDAD FEDERATIVA

0 9 2 9 0

M E X I C O

D I S T R I T O F E D E R A L

SOLICITUD DE INSCRIPCION

6 FECHA DE ANCIENTO O FECHA DE PRIMA DE LA ESCRITURA O DOCUMENTO CONSTATIVO

AÑO

MESES

DIA

9 5 1 0 2 0

FECHA DE PRIMA DE OPERACIONES

AÑO

MESES

DIA

9 5 1 0 2 0

ACTIVIDAD PRINCIPAL Y/O ACTIVIDADES ASOCIACION RELIGIOSA

7 OBLIGACIONES FISCALES (ELIJA)

1 6 0 1 6 7 1 2 8

8 EN CASO DE ESTAR OBLIGADO (S) EL REGIMEN SIMPLIFICADO A PRESENTAR RELACION DE DEBITOS Y DEUDAS INCLUIR MONTO DE

MESES

DEUDAS

CAPITAL DE

INSCRIPCION

CAMBIO DE SITUACION FISCAL

9 OBLIGACIONES FISCALES (ELIJA)

10 MARQUE CON UNA "X" EL TIPO DE MOVIMIENTO

AÑO

MESES

DIA

MOVIMIENTO

1 ALUMENTO O CANCELACION DE OBLIGACIONES FISCALES

DEBITO

2 ASIMILACION OBLIGACIONES POR OTRAS ACTIVIDADES

ALUMENTO

3 CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL

CANCELACION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

4 ABERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O SOCIALES

11

LIQUIDACION TOTAL DEL ACTIVO

5 CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS O SOCIALES

12

LIQUIDACION DE LA SUCESION

6 SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES

13

DEFUNCION

7 CAMBIO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL

14

FUSION DE SOCIEDADES

8 REAFIRMACION DE ACTIVIDADES

15

EXTINCION TOTAL DE SOCIEDADES

9 PRIMA DE LIQUIDACION

16

PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES QUE NO ESTAN EN LIQUIDACION

11 ABERTURA DE SUCESION

FECHA DE CANCELACION

AÑO

MESES

DIA

SERVICIOS

12 X FORMALIZACION CON CERTIFICADO DE SUELO

13 X CERTIFICADO DE INSCRIPCION FISCAL (DEFERENCIAL)

14 FECHA DE EMISIÓN DE CERTIFICADO FISCAL (DEFERENCIAL)

15 X CERTIFICADO DE PAGO DE IMPUESTOS

16 SOLICITUD DE COMPROBANTE DE PAGOS

NOMBRE M O N D R A G O N

NOMBRE H E R N A N D E Z

NOMBRE J O R G E

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

M O D H J 6 7 1 2 2 3 7 H 9

INSTRUCCIONES GENERALES

1. Para facilitar tanto la recepción al contratista en sus trabajos de montaje, o hasta montaje, con background y los tiempos de instalación como la ejecución de los requerimientos.
2. En caso de que por sus trabajos o montaje, exista material y/o hasta construcción por sus trabajos.
3. En el momento de la construcción se deberá tener presente los siguientes datos de especificaciones:
 - a. En caso de suministro de artefactos tipo lámpara, luminarias o accesorios de tipo de iluminación, se debe indicar el tipo de iluminación requerida, el voltaje, la potencia, la temperatura de color y el tipo de instalación.
 - b. En caso de suministro de luminarias tipo lámpara, luminarias o accesorios de tipo de iluminación, se debe indicar el tipo de iluminación requerida, el voltaje, la potencia, la temperatura de color y el tipo de instalación.
 - c. En caso de suministro de luminarias tipo lámpara, luminarias o accesorios de tipo de iluminación, se debe indicar el tipo de iluminación requerida, el voltaje, la potencia, la temperatura de color y el tipo de instalación.
4. En caso de suministro de luminarias tipo lámpara, luminarias o accesorios de tipo de iluminación, se debe indicar el tipo de iluminación requerida, el voltaje, la potencia, la temperatura de color y el tipo de instalación.
5. En caso de suministro de luminarias tipo lámpara, luminarias o accesorios de tipo de iluminación, se debe indicar el tipo de iluminación requerida, el voltaje, la potencia, la temperatura de color y el tipo de instalación.
6. En caso de suministro de luminarias tipo lámpara, luminarias o accesorios de tipo de iluminación, se debe indicar el tipo de iluminación requerida, el voltaje, la potencia, la temperatura de color y el tipo de instalación.

INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS

1. El contratista deberá obtener el permiso de uso de la C.R.E. para la instalación de la línea eléctrica en el terreno, con el fin de que se pueda instalar en el terreno, con el fin de que se pueda instalar en el terreno, con el fin de que se pueda instalar en el terreno.
2. En caso de que el contratista suministrara el equipo de iluminación, se deberá indicar el tipo de iluminación requerida, el voltaje, la potencia, la temperatura de color y el tipo de instalación.
3. En caso de que el contratista suministrara el equipo de iluminación, se deberá indicar el tipo de iluminación requerida, el voltaje, la potencia, la temperatura de color y el tipo de instalación.
4. En caso de que el contratista suministrara el equipo de iluminación, se deberá indicar el tipo de iluminación requerida, el voltaje, la potencia, la temperatura de color y el tipo de instalación.
5. En caso de que el contratista suministrara el equipo de iluminación, se deberá indicar el tipo de iluminación requerida, el voltaje, la potencia, la temperatura de color y el tipo de instalación.
6. En caso de que el contratista suministrara el equipo de iluminación, se deberá indicar el tipo de iluminación requerida, el voltaje, la potencia, la temperatura de color y el tipo de instalación.
7. En caso de que el contratista suministrara el equipo de iluminación, se deberá indicar el tipo de iluminación requerida, el voltaje, la potencia, la temperatura de color y el tipo de instalación.
8. En caso de que el contratista suministrara el equipo de iluminación, se deberá indicar el tipo de iluminación requerida, el voltaje, la potencia, la temperatura de color y el tipo de instalación.

Cant. de luminarias y/o accesorios de tipo de iluminación que se debe instalar en el terreno con el fin de que se pueda instalar en el terreno, con el fin de que se pueda instalar en el terreno.

	Propiedades Físicas	DESCRIPCIÓN DE LAS MATERIAS PRIMAS
1	Propiedades Físicas	Propiedades físicas de las materias primas.
2	Propiedades Mecánicas	Propiedades mecánicas de las materias primas.
3	Propiedades Químicas	Propiedades químicas de las materias primas.
4	Propiedades Térmicas	Propiedades térmicas de las materias primas.
5	Propiedades Eléctricas	Propiedades eléctricas de las materias primas.
6	Propiedades Acústicas	Propiedades acústicas de las materias primas.
7	Propiedades Ópticas	Propiedades ópticas de las materias primas.
8	Propiedades de Transporte	Propiedades de transporte de las materias primas.
9	Propiedades de Almacenamiento	Propiedades de almacenamiento de las materias primas.
10	Propiedades de Seguridad	Propiedades de seguridad de las materias primas.
11	Propiedades de Compatibilidad	Propiedades de compatibilidad de las materias primas.
12	Propiedades de Biocompatibilidad	Propiedades de biocompatibilidad de las materias primas.
13	Propiedades de Biodegradabilidad	Propiedades de biodegradabilidad de las materias primas.
14	Propiedades de Reciclabilidad	Propiedades de reciclabilidad de las materias primas.
15	Propiedades de Sostenibilidad	Propiedades de sostenibilidad de las materias primas.
16	Propiedades de Economía	Propiedades de economía de las materias primas.
17	Propiedades de Eficacia	Propiedades de eficacia de las materias primas.
18	Propiedades de Calidad	Propiedades de calidad de las materias primas.
19	Propiedades de Durabilidad	Propiedades de durabilidad de las materias primas.
20	Propiedades de Fiabilidad	Propiedades de fiabilidad de las materias primas.
21	Propiedades de Precisión	Propiedades de precisión de las materias primas.
22	Propiedades de Exactitud	Propiedades de exactitud de las materias primas.
23	Propiedades de Repetibilidad	Propiedades de repetibilidad de las materias primas.
24	Propiedades de Consistencia	Propiedades de consistencia de las materias primas.
25	Propiedades de Uniformidad	Propiedades de uniformidad de las materias primas.
26	Propiedades de Homogeneidad	Propiedades de homogeneidad de las materias primas.
27	Propiedades de Estabilidad	Propiedades de estabilidad de las materias primas.
28	Propiedades de Robustez	Propiedades de robustez de las materias primas.
29	Propiedades de Resistencia	Propiedades de resistencia de las materias primas.
30	Propiedades de Tolerancia	Propiedades de tolerancia de las materias primas.
31	Propiedades de Adaptabilidad	Propiedades de adaptabilidad de las materias primas.
32	Propiedades de Versatilidad	Propiedades de versatilidad de las materias primas.
33	Propiedades de Escalabilidad	Propiedades de escalabilidad de las materias primas.
34	Propiedades de Reproducibilidad	Propiedades de reproducibilidad de las materias primas.
35	Propiedades de Interoperabilidad	Propiedades de interoperabilidad de las materias primas.
36	Propiedades de Integración	Propiedades de integración de las materias primas.
37	Propiedades de Modularidad	Propiedades de modularidad de las materias primas.
38	Propiedades de Escalabilidad	Propiedades de escalabilidad de las materias primas.
39	Propiedades de Reproducibilidad	Propiedades de reproducibilidad de las materias primas.
40	Propiedades de Interoperabilidad	Propiedades de interoperabilidad de las materias primas.
41	Propiedades de Integración	Propiedades de integración de las materias primas.
42	Propiedades de Modularidad	Propiedades de modularidad de las materias primas.

9. En el caso de que el contratista suministrara el equipo de iluminación, se deberá indicar el tipo de iluminación requerida, el voltaje, la potencia, la temperatura de color y el tipo de instalación.
10. En caso de que el contratista suministrara el equipo de iluminación, se deberá indicar el tipo de iluminación requerida, el voltaje, la potencia, la temperatura de color y el tipo de instalación.

TABULACIONES ESPECÍFICAS

Cant.	Descripción	MATERIAS PRIMAS DE TIPO DE ILUMINACION	
		DESCRIPCIÓN DE LAS MATERIAS PRIMAS	DESCRIPCIÓN DE LAS MATERIAS PRIMAS
1	Propiedades Físicas	Propiedades físicas de las materias primas.	Propiedades físicas de las materias primas.
2	Propiedades Mecánicas	Propiedades mecánicas de las materias primas.	Propiedades mecánicas de las materias primas.
3	Propiedades Químicas	Propiedades químicas de las materias primas.	Propiedades químicas de las materias primas.
4	Propiedades Térmicas	Propiedades térmicas de las materias primas.	Propiedades térmicas de las materias primas.
5	Propiedades Eléctricas	Propiedades eléctricas de las materias primas.	Propiedades eléctricas de las materias primas.
6	Propiedades Acústicas	Propiedades acústicas de las materias primas.	Propiedades acústicas de las materias primas.
7	Propiedades Ópticas	Propiedades ópticas de las materias primas.	Propiedades ópticas de las materias primas.
8	Propiedades de Transporte	Propiedades de transporte de las materias primas.	Propiedades de transporte de las materias primas.
9	Propiedades de Almacenamiento	Propiedades de almacenamiento de las materias primas.	Propiedades de almacenamiento de las materias primas.
10	Propiedades de Seguridad	Propiedades de seguridad de las materias primas.	Propiedades de seguridad de las materias primas.
11	Propiedades de Compatibilidad	Propiedades de compatibilidad de las materias primas.	Propiedades de compatibilidad de las materias primas.
12	Propiedades de Biocompatibilidad	Propiedades de biocompatibilidad de las materias primas.	Propiedades de biocompatibilidad de las materias primas.
13	Propiedades de Biodegradabilidad	Propiedades de biodegradabilidad de las materias primas.	Propiedades de biodegradabilidad de las materias primas.
14	Propiedades de Reciclabilidad	Propiedades de reciclabilidad de las materias primas.	Propiedades de reciclabilidad de las materias primas.
15	Propiedades de Sostenibilidad	Propiedades de sostenibilidad de las materias primas.	Propiedades de sostenibilidad de las materias primas.
16	Propiedades de Economía	Propiedades de economía de las materias primas.	Propiedades de economía de las materias primas.
17	Propiedades de Eficacia	Propiedades de eficacia de las materias primas.	Propiedades de eficacia de las materias primas.
18	Propiedades de Calidad	Propiedades de calidad de las materias primas.	Propiedades de calidad de las materias primas.
19	Propiedades de Durabilidad	Propiedades de durabilidad de las materias primas.	Propiedades de durabilidad de las materias primas.
20	Propiedades de Fiabilidad	Propiedades de fiabilidad de las materias primas.	Propiedades de fiabilidad de las materias primas.
21	Propiedades de Precisión	Propiedades de precisión de las materias primas.	Propiedades de precisión de las materias primas.
22	Propiedades de Exactitud	Propiedades de exactitud de las materias primas.	Propiedades de exactitud de las materias primas.
23	Propiedades de Repetibilidad	Propiedades de repetibilidad de las materias primas.	Propiedades de repetibilidad de las materias primas.
24	Propiedades de Consistencia	Propiedades de consistencia de las materias primas.	Propiedades de consistencia de las materias primas.
25	Propiedades de Uniformidad	Propiedades de uniformidad de las materias primas.	Propiedades de uniformidad de las materias primas.
26	Propiedades de Homogeneidad	Propiedades de homogeneidad de las materias primas.	Propiedades de homogeneidad de las materias primas.
27	Propiedades de Estabilidad	Propiedades de estabilidad de las materias primas.	Propiedades de estabilidad de las materias primas.
28	Propiedades de Robustez	Propiedades de robustez de las materias primas.	Propiedades de robustez de las materias primas.
29	Propiedades de Resistencia	Propiedades de resistencia de las materias primas.	Propiedades de resistencia de las materias primas.
30	Propiedades de Tolerancia	Propiedades de tolerancia de las materias primas.	Propiedades de tolerancia de las materias primas.
31	Propiedades de Adaptabilidad	Propiedades de adaptabilidad de las materias primas.	Propiedades de adaptabilidad de las materias primas.
32	Propiedades de Versatilidad	Propiedades de versatilidad de las materias primas.	Propiedades de versatilidad de las materias primas.
33	Propiedades de Escalabilidad	Propiedades de escalabilidad de las materias primas.	Propiedades de escalabilidad de las materias primas.
34	Propiedades de Reproducibilidad	Propiedades de reproducibilidad de las materias primas.	Propiedades de reproducibilidad de las materias primas.
35	Propiedades de Interoperabilidad	Propiedades de interoperabilidad de las materias primas.	Propiedades de interoperabilidad de las materias primas.
36	Propiedades de Integración	Propiedades de integración de las materias primas.	Propiedades de integración de las materias primas.
37	Propiedades de Modularidad	Propiedades de modularidad de las materias primas.	Propiedades de modularidad de las materias primas.
38	Propiedades de Escalabilidad	Propiedades de escalabilidad de las materias primas.	Propiedades de escalabilidad de las materias primas.
39	Propiedades de Reproducibilidad	Propiedades de reproducibilidad de las materias primas.	Propiedades de reproducibilidad de las materias primas.
40	Propiedades de Interoperabilidad	Propiedades de interoperabilidad de las materias primas.	Propiedades de interoperabilidad de las materias primas.
41	Propiedades de Integración	Propiedades de integración de las materias primas.	Propiedades de integración de las materias primas.
42	Propiedades de Modularidad	Propiedades de modularidad de las materias primas.	Propiedades de modularidad de las materias primas.

IMPRESO AUTOMÁTICO

IMPRESO AUTOMÁTICO

IMPRESO AUTOMÁTICO

IMPRESO AUTOMÁTICO

IMPRESO AUTOMÁTICO

IMPRESO AUTOMÁTICO

IMPRESO AUTOMÁTICO

IMPRESO AUTOMÁTICO

IMPRESO AUTOMÁTICO

IMPRESO AUTOMÁTICO

IMPRESO AUTOMÁTICO

IMPRESO AUTOMÁTICO

IMPRESO AUTOMÁTICO

IMPRESO AUTOMÁTICO

IMPRESO AUTOMÁTICO

IMPRESO AUTOMÁTICO

IMPRESO AUTOMÁTICO

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
I S D 9 5 1 0 2 0 A R G

132A974

214

DATOS INFORMATIVOS

IMPORTE TOTAL DE:	###	9 0 3 5 0	1 P.S. MANDADO DEL PERIODO	###
1 P.S. ACREDITADO EN EL PERIODO	###		1 P.S. ACREDITADO EN EL PERIODO	###
4. 1 P.S. TRASLADADO DEL PERIODO	###		1 P.S. PENDIENTE DE ACREDITAR	###
5. 1 P.S. SALDO A FAVOR DEL PERIODO	###		1 P.S. SALDO A FAVOR	###

INSTRUCCIONES

1. Esta declaración será llevada a cabo una o más veces con fines de modo, utilizando Douglas solo con tinta negra. Si se trata de mano las cifras no deberán superar los límites de los recuadros, utilizando números y letras mayúsculas como las siguientes:

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

A B C D E F G H I J K L M N
O P Q R S T U V W X Y Z

Cuando se trate a máquina se podrá escribir de corrido invadiendo los límites de los recuadros pero respetando el orden de los renglones.

2. Esta forma deberá presentarse en un banco autorizado, con comprobante a pagar o tanto a favor así como la primera declaración sin pago. En el primer caso el banco deberá cubrirse en efectivo o cheque. Tratándose de pago electrónico, deberá anotarse el número de operación que le fue proporcionado al momento de realizar su transferencia.
3. El contribuyente deberá adherir la etiqueta con "Código de barras". Si el contribuyente no cuenta con dicha etiqueta deberá anotar su nombre y su clave del Registro Federal de Contribuyentes a boca o letra o por escrito. Si se le entregaron las etiquetas con "Código de barras" no las deberá ser ni emplear una multa.
4. En caso de presentar declaración complementaria se anotará información completa que contenga la forma legal de aumento, unidad al recuadro "Impuestos en la Declaración que Realiza", el renglón al "Cargos" se anotará para anular el impuesto que pagó en dicha declaración y el renglón del "Saldo" únicamente se anotará cuando se haya declarado saldo a favor en la declaración que realiza.
5. No se declaró en esta forma, dos o más períodos.
6. Para efectuar su pago en U.S. el monto se redondeará para que los centavos de \$1 a 50 centavos se anulen a la unidad del peso argentino y los centavos de \$1 a 99 centavos se anulen a la unidad del peso argentino superior.
- Ej: 1) 150 \$0 = 150 2) 150 \$1 = 151

7. 444 y 545 PAGO PROVISIONAL I.A. Deberá anotarse la cantidad que resulta después de acreditar el pago provisional del I.S.R. En caso de que este sea igual o superior al pago provisional determinado, deberá anotarse cero.
8. 455 PAGO PROVISIONAL I.V.A. Deberá anotarse el resultado de restar al impuesto trasladado del período, el impuesto acreditable del período que correspondiente, en caso de que este sea igual o mayor que el impuesto a su cargo, deberá anotarse cero.
9. 023 OTRAS OPERACIONES. Serán utilizadas por personas físicas para anotar cualquier impuesto o concepto de una categoría de los que no aparecen designados.
10. 878 ACTOS ACCIDENTALES I.V.A. Deberá anotarse en los actos accidentales en materia de I.V.A. no procedente al acreditamiento.
11. 437 PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS. Deberá utilizarse cuando haya pasado más de un año de la fecha en que debió enterarse conforme lo dispone el Código Fiscal de la Federación, anotando la diferencia entre sus impuestos y los impuestos ya cancelados.
12. 983 RECARGOS. Se cancela se efectuó considerando el total de impuestos sobre los pagos recibidos de los impuestos.
13. 918 CANTIDAD A COMPENSAR I.V.A. Deberá anotarse el saldo a favor del I.V.A. así como el concepto clave de I.S.R. o I.A., conforme a las reglas fijadas por la S.M.F.

14. DATOS INFORMATIVOS.

- a) 901 I.S.R. ACREDITADO EN EL PERIODO. Deberá anotarse el importe total que haya sido acreditado para el pago provisional del I.A. del período al que correspondió la presente declaración. También incluye el acreditamiento de los tres últimos ejercicios.
- b) 902 I.V.A. TRASLADADO DEL PERIODO. Deberá anotarse el importe del impuesto que haya sido trasladado y el que haya pagado con motivo de la inscripción de Sales durante el período de la declaración.
- c) 903 I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO. Deberá anotarse el importe del impuesto que se haya sido trasladado y el que haya pagado con motivo de la inscripción de bienes durante el período de la declaración.
- d) 904 I.V.A. PENDIENTE DE ACREDITAR. Deberá anotarse la cantidad que resulta de disminuir el saldo a favor del período anterior (sumas de las compensaciones asociadas sobre el saldo a favor del período anterior sin considerar el monto correspondiente a la actualización) más el saldo a favor de la declaración actual y el saldo a favor del período anterior (T y A + T + A + T).
- e) 905 I.V.A. SALDO A FAVOR. Deberá anotarse el resultado de la siguiente operación: U + R - (B+T).
- NOTA: En el renglón 905 se anotará únicamente el importe de saldo a favor durante 5 o 6 \$1 correspondiente a una cantidad mayor a \$1 \$1 R en favor, la diferencia se anotará en el renglón 455.

15. Se debe por efectuar su pago provisional del impuesto al activo conforme a los artículos 7 A y 7 B de la ley del impuesto al activo no tomada en cuenta las instrucciones contenidas en los números 7 y 14. Se debe utilizar el código que corresponde únicamente los renglones: Impuesto Sobre el Patrimonio (I.S.R. 1001), Aporte I.S.R. (130), Impuesto al Activo (1) (144).
16. Para los conceptos 906 907 908 909 se anotarán las instrucciones de los conceptos 902 903 904-905.
17. 873 MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD. Si se presenta en su o específico pago en parciales, únicamente realizará en esta forma el pago de la primera parcialidad y la suma o pago de las subsecuentes deberá acudir a la Administración Local de Fiscalización que le correspondiere a efectos de que se le entregue el formulario vigente de pago para que efectúe de la segunda parcialidad en adelante.
18. 876 RETENCIONES SALARIOS. Se anotará el monto del I.S.R. retenido por el empleador por concepto de pagos por salarios y en su lugar por el presente de un término personal subordinado. En el caso de efectuar las retenciones a personal que percibe ingresos en especie a salarios, las mismas deben ser incluidas en el renglón 061.
19. 896 CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto recuperable debido a los trabajadores por concepto de crédito al salario en el período al que corresponde el pago.
20. 897 CREDITO DIESEL. Es para acreditamiento de I.E.P. por concepto de diesel industrial, motor o diésel. El monto que resulte a favor no será saldo a devolución.
21. 942 OTROS BENEFICIOS. Se anotarán los beneficios que en su caso se tengan, derivados de operaciones fiscales o deudas.

ANTES DE INICIAR EL LLENADO,
LEA LAS INSTRUCCIONES DEL RETIRO

CONSTANCIA DE PENSIONES Y RETENCIONES
PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

T

37

PERIODO QUE APLICA LA LEGISLACION
DES DE MES AÑO DES DE MES A AÑO
0 1 0 1 9 7 0 1 0 1 9 7

EXPEDIDO AL

APELLIDO PATERNO Y APELLIDO Y NOMBRE (EN ORDEN INVERSO) DE PADRE Y MADRE

M O N D R I A G O N H E R N A N D E Z A L E J A N D R O

ESTRUCO SOCIAL

E M I L I A N O Z A P A T A

CENTRO

E R R A N C I S C O V I L L A

NUMERO DE IDENTIFICACION DEL

I Z T A C A L C O

M E X I C O

SALARIOS Y HABERES A TENDIENDO

APROXIMADAMENTE EN LOS SIGUIENTES

RENTAS

RENTAS

RENTAS

RENTAS

RENTAS

RENTAS

RENTAS

RENTAS

RENTAS

RENTAS

RENTAS

RENTAS

RENTAS

RENTAS

RENTAS

RENTAS

RENTAS

RENTAS

RENTAS

RENTAS

RENTAS

RENTAS

RENTAS

RENTAS

RENTAS

RENTAS

RENTAS

RENTAS

RENTAS

RENTAS

RENTAS

RENTAS

RENTAS

RENTAS

RENTAS

RENTAS

RENTAS

RENTAS

RENTAS

RENTAS

RENTAS

RENTAS

RENTAS

RENTAS

RENTAS

RENTAS

RENTAS

RENTAS

RENTAS

RENTAS

RENTAS

RENTAS

RENTAS

RENTAS

RENTAS

RENTAS

RENTAS

RENTAS

RENTAS

RENTAS

M O N D R I A G O N H E R N A N D E Z A L E J A N D R O

RENTAS

RENTAS

RENTAS

RENTAS

RENTAS

RENTAS

RENTAS

RENTAS

RENTAS

RENTAS

RENTAS

RENTAS

RENTAS

RENTAS

RENTAS

RENTAS

RENTAS

RENTAS

RENTAS

RENTAS

RENTAS

RENTAS

RENTAS

RENTAS

RENTAS

RENTAS

RENTAS

RENTAS

RENTAS

RENTAS

RENTAS

RENTAS

RENTAS

RENTAS

RENTAS

RENTAS

RENTAS

RENTAS

RENTAS

RENTAS

APELLIDO PATERNO Y NOMBRE (EN ORDEN INVERSO) DEL RAZON SOCIAL

I G L E S I A D E L D I V I N O N I N O
J E S U S A. R.

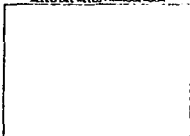
RENTAS

I 5 0 9 5 1 0 2 0 A R G

FIRMA DEL RETENEDOR O DEL REPRESENTANTE LEGAL

RENTAS

SELLO DEL SELLO FIANCADOR



DECLARACION ANUAL DEL CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO

26P17168

143

ANTES DE PACTAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSE

C.P.H.

EJERCICIO FISCAL 19 9 7

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES I S D 9 5 1 0 2 0 A R G

PERSONA FISICA PERSONA MORAL X NORMAL COMPLEMENTARIA 1

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

1 I G L E S I A D E L D E L D I V I N O N I N O J E S U S A . R .

DIRECCION FISCAL 5 5 CALLE NO. 101 ESTRA 117000 NO. 101 ESTRA 117000 TELEFONO

COLONIA SANTA CRUZ MEVEHUALCO ENTRE LAS CALLES DE Y D

E N T R E A V . 6 Y A V . 8 MUNICIPIO DE LOCALIDAD EN EL D.F. I Z T A P A L A P A CENSO POSTAL 09 2 9 0

LOCALIDAD MEXICO DISTRITO FEDERAL

DATOS DEL TRABAJADOR

1 APELLIDO PATERNO (MATRNO) Y NOMBRE(S) MONDRAGON HERNANDEZ ALEJANDRO REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

1 5 7 5 M 5 7 H 9 0 0 NOMBRE ANUAL 9 5 0 0 MONH 6 8 1 1 1 2 T 5 0 TOTAL DE CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO 0

APELLIDO PATERNO (MATRNO) Y NOMBRE(S) REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES TOTAL DE CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO

APELLIDO PATERNO (MATRNO) Y NOMBRE(S) REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES TOTAL DE CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO

APELLIDO PATERNO (MATRNO) Y NOMBRE(S) REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES TOTAL DE CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO

APELLIDO PATERNO (MATRNO) Y NOMBRE(S) REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES TOTAL DE CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO

APELLIDO PATERNO (MATRNO) Y NOMBRE(S) REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES TOTAL DE CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO

1 APELLIDO PATERNO MONDRAGON NOMBRE HERNANDEZ Z NOMBRE(S) JORGE E REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES M O H 3 6 7 1 2 3 H 7 0

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O DEL REPRESENTANTE LEGAL DE PREZARLO POR DUPLICADO

APLLEDO PATRINO MATERO Y HERMANOS

REGISTRO I M S S

NUMERO ANUAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

TOTAL DE CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO

APLLEDO PATRINO MATERO Y HERMANOS

REGISTRO I M S S

NUMERO ANUAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

TOTAL DE CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO

APLLEDO PATRINO MATERO Y HERMANOS

REGISTRO I M S S

NUMERO ANUAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

TOTAL DE CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO

LÍNEA TOTAL DE IMPORTE ANUAL

9 5 0 0

LÍNEA TOTAL DE CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO

0

A. IMPORTE DEL CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO QUE CORRESPONDE A LOS EMPLEADOS QUE TRABAJAN EN EL EJERCICIO

0

B. IMPORTE DEL CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO QUE CORRESPONDE A LOS EMPLEADOS QUE TRABAJAN EN EL EJERCICIO PRECEDENTE

0

B. IMPORTE DEL CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO QUE CORRESPONDE A LOS EMPLEADOS QUE TRABAJAN EN EL EJERCICIO PRECEDENTE

0

B. IMPORTE DEL CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO QUE CORRESPONDE A LOS EMPLEADOS QUE TRABAJAN EN EL EJERCICIO PRECEDENTE

0

B. TOTAL LINEA B D

0

D. IMPORTE TOTAL DE CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO QUE CORRESPONDE A LOS EMPLEADOS QUE TRABAJAN EN EL EJERCICIO PRECEDENTE

1 7 0 0 0

E. IMPORTE TOTAL DE CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO QUE CORRESPONDE A LOS EMPLEADOS QUE TRABAJAN EN EL EJERCICIO PRECEDENTE Y EN EL EJERCICIO PRECEDENTE

1 7 0 0 0

NUMERO DE TRABAJADORES POR LOS QUE SE PRESENTA ESTA DECLARACION

1

INSTRUCCIONES

1.- Esta declaración será enviada a cualquiera de las oficinas de recaudación de impuestos de la ciudad de Buenos Aires, o a cualquiera de las oficinas de recaudación de impuestos de la ciudad de Buenos Aires, o a cualquiera de las oficinas de recaudación de impuestos de la ciudad de Buenos Aires, o a cualquiera de las oficinas de recaudación de impuestos de la ciudad de Buenos Aires.

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
A B C D E F G H I J K L M N
O P Q R S T U V W X Y Z

Cuando se firme a máquina se podrá escribir de corrido

2.- HOJA DE HOJAS. - Se refiere a la numeración progresiva y al número total de hojas que se incluyen en la declaración.

3.- REDONDEO. - El monto se redondea para que las cantidades de 1 a 90 centavos se ajusten a la unidad del peso emitido anterior y las cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad del peso emitido superior.

4.- TIPO DE DECLARACION. - Se anotará con una "A" el impuesto correspondiente a declaración normal, cuando esta sea la primera que se presenta por el ejercicio fiscal. Si se completan datos de las declaraciones anteriores a la declaración anual, se anotará con una "B" el impuesto satisfactorio como complementario.

5.- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL RETENEDOR. - Deberá anotarse el R.F.C. proporcionado por la autoridad fiscalizadora, el cual será a 12 o 13 posiciones tratándose de persona moral o persona física, respectivamente.

6.- Se anotará únicamente trabajadores a los que se les efectuaron pagos en efectivo por concepto del crédito al salario.

7.- DATOS DEL TRABAJADOR -

Nombre del trabajador. - Se anotará el nombre completo sin apellidos.
R.F.C. - Se anotará el Registro Federal de Contribuyentes o línea pensiones.
Registro I M S S. - Se anotará el número de registro de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social.

8.- CORRESPONDENCIA. - Se anotará el número del ejercicio anual que sirve de base para calcular el I.S.H.

9.- TOTAL DEL CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. - Se anotará el total de los créditos al salario pagados en efectivo a los trabajadores durante cada uno de los meses del ejercicio fiscal de que se trate.

10.- La suma total de todos los créditos deberá coincidir con el importe a pagar por el año en el renglón E.

11.- A B C D E

A.- Se anotará el total de crédito al salario efectivamente pagado a los trabajadores que el retenedor haya disminuido de otros impuestos.

B.- Se anotará el total de crédito al salario efectivamente pagado a cada año por el que se haya solicitado la deducción.

C.- Se anotará el total de créditos al salario efectivamente pagado al trabajador que no se haya disminuido de otros impuestos o solicitado su deducción o que expire del año en que corrió el crédito al salario.

D.- Se anotará el impuesto a cargo que resulta en el cálculo anual de los trabajadores a los que se les efectuó pagos en efectivo en cualquier ejercicio por concepto de crédito al salario durante el ejercicio.

E.- Se anotará los datos que sirven de base para determinar la proporción del subsidio acreditable imputada en el ejercicio al que corresponde esta declaración.

12.- DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL. - Se anotará el número completo sin apellidos, del representante, así como su R.F.C. o firma, en su caso.



**DECLARACION ANUAL DE RETENCIONES
A CONTRIBUYENTES QUE OBTENGAN
INGRESO ASIMILADO A SALARIOS
Y OTRAS RETENCIONES EXCEPTO
PAGOS AL EXTRANJERO
Y CREDITO AL SALARIO**

27P1469

345

ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS
INSTRUCCIONES DEL REVERSO

CRH

EJERCICIO FISCAL

19 9 7

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

IS D 9 5 1 0 2 0 A R G

SEÑALE CON "X" SI ES:

NORMAL

COMPLEMENTARIA

PÁG. 1 DE 1 PÁGS.

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

1 APELLIDO INTERNO (MATERNO) Y APELLIDO DEL CONTRIBUYENTE O RAZÓN SOCIAL

IGESIA DEL DIVINO NIÑO JESUS A. R.

CLAVE FISCAL

VALLE

NÚMERO TELEFÓNICO

9 7

NÚMERO TELEFÓNICO

TELÉFONO

CALLE

SANTA CRUZ MEYEHUALCO

INTERIOR

ENTRE AV. 6 Y AV. 8

NUMERO DE TEL. LOCAL EN EL D.F.

CODIGO POSTAL

MUNICIPIO

IZTAPALAPA

ENTIDAD FEDERATIVA

0 9 2 9 0

MEXICO

DISTRITO FEDERAL

DATOS DE LAS PERSONAS CON INGRESOS QUE SE ASIMILAN A SALARIOS Y OTRAS RETENCIONES DE ISR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE

NUMEROS PAGADOS EN EL EJERCICIO COLUMNISTAS

PAGUENTO RETENIDO EN EL EJERCICIO COLUMNISTAS

APELLIDO INTERNO (MATERNO) Y APELLIDO

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE

NUMEROS PAGADOS EN EL EJERCICIO COLUMNISTAS

PAGUENTO RETENIDO EN EL EJERCICIO COLUMNISTAS

APELLIDO INTERNO (MATERNO) Y APELLIDO

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE

NUMEROS PAGADOS EN EL EJERCICIO COLUMNISTAS

PAGUENTO RETENIDO EN EL EJERCICIO COLUMNISTAS

APELLIDO INTERNO (MATERNO) Y APELLIDO

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE

NUMEROS PAGADOS EN EL EJERCICIO COLUMNISTAS

PAGUENTO RETENIDO EN EL EJERCICIO COLUMNISTAS

APELLIDO INTERNO (MATERNO) Y APELLIDO
 APELLIDO INTERNO (MATERNO) Y APELLIDO
 APELLIDO INTERNO (MATERNO) Y APELLIDO

INTERNO HONDRAGON

INTERNO HERNANDEZ

INTERNO JORGE

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES M O H J 6 7 1 2 2 3 7 H 9

FINES DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL
SE PRESENTA POR DUPLICADO

CONTABILIDAD DE PAGOS EN DETERMINADO

INGRESOS (PAGOS DE UN DETERMINADO PERIODO) INGRESOS POR OPERACIONES DE INVENTARIOS INGRESOS POR OPERACIONES DE SERVICIOS INGRESOS POR OPERACIONES DE ALQUILERES INGRESOS POR OPERACIONES DE OTROS INGRESOS POR OPERACIONES DE OTROS	30,000 30,000 50,000 90,000	GASTOS DE OPERACIONES DE UN PERIODO GASTOS DE OPERACIONES DE INVENTARIOS GASTOS DE OPERACIONES DE SERVICIOS GASTOS DE OPERACIONES DE ALQUILERES GASTOS DE OPERACIONES DE OTROS GASTOS DE OPERACIONES DE OTROS	9,500	IMPORTE DE OPERACIONES DE UN PERIODO IMPORTE DE OPERACIONES DE INVENTARIOS IMPORTE DE OPERACIONES DE SERVICIOS IMPORTE DE OPERACIONES DE ALQUILERES IMPORTE DE OPERACIONES DE OTROS IMPORTE DE OPERACIONES DE OTROS	13,000 76,500
--	--	--	-------	--	--

IMPORTE CONTABLES IMPORTE DE PAGOS

INGRESOS (PAGOS DE UN DETERMINADO PERIODO) INGRESOS POR OPERACIONES DE INVENTARIOS INGRESOS POR OPERACIONES DE SERVICIOS INGRESOS POR OPERACIONES DE ALQUILERES INGRESOS POR OPERACIONES DE OTROS INGRESOS POR OPERACIONES DE OTROS	290,350 25,000 315,350 450,000	GASTOS DE OPERACIONES DE UN PERIODO GASTOS DE OPERACIONES DE INVENTARIOS GASTOS DE OPERACIONES DE SERVICIOS GASTOS DE OPERACIONES DE ALQUILERES GASTOS DE OPERACIONES DE OTROS GASTOS DE OPERACIONES DE OTROS	94,850 1,044,850 70,500 70,500 1,430,700 90,000 6,350	IMPORTE DE OPERACIONES DE UN PERIODO IMPORTE DE OPERACIONES DE INVENTARIOS IMPORTE DE OPERACIONES DE SERVICIOS IMPORTE DE OPERACIONES DE ALQUILERES IMPORTE DE OPERACIONES DE OTROS IMPORTE DE OPERACIONES DE OTROS	294,350 1,000,000 60,000 76,350 1,136,350
--	---	--	---	--	---

INGRESOS (PAGOS DE UN DETERMINADO PERIODO) INGRESOS POR OPERACIONES DE INVENTARIOS INGRESOS POR OPERACIONES DE SERVICIOS INGRESOS POR OPERACIONES DE ALQUILERES INGRESOS POR OPERACIONES DE OTROS INGRESOS POR OPERACIONES DE OTROS	30,000 30,000 50,000 90,000	GASTOS DE OPERACIONES DE UN PERIODO GASTOS DE OPERACIONES DE INVENTARIOS GASTOS DE OPERACIONES DE SERVICIOS GASTOS DE OPERACIONES DE ALQUILERES GASTOS DE OPERACIONES DE OTROS GASTOS DE OPERACIONES DE OTROS	9,500	IMPORTE DE OPERACIONES DE UN PERIODO IMPORTE DE OPERACIONES DE INVENTARIOS IMPORTE DE OPERACIONES DE SERVICIOS IMPORTE DE OPERACIONES DE ALQUILERES IMPORTE DE OPERACIONES DE OTROS IMPORTE DE OPERACIONES DE OTROS	13,000 76,500
--	--	--	-------	--	--

PAGOS AL ESTABLECIMIENTO DE PERSONAS INMEDIATAS SI SE PUEDE PUBLICAR EN SUITOS A RETENCION					
INGRESOS (PAGOS DE UN DETERMINADO PERIODO) INGRESOS POR OPERACIONES DE INVENTARIOS INGRESOS POR OPERACIONES DE SERVICIOS INGRESOS POR OPERACIONES DE ALQUILERES INGRESOS POR OPERACIONES DE OTROS INGRESOS POR OPERACIONES DE OTROS	30,000 30,000 50,000 90,000	GASTOS DE OPERACIONES DE UN PERIODO GASTOS DE OPERACIONES DE INVENTARIOS GASTOS DE OPERACIONES DE SERVICIOS GASTOS DE OPERACIONES DE ALQUILERES GASTOS DE OPERACIONES DE OTROS GASTOS DE OPERACIONES DE OTROS	9,500	IMPORTE DE OPERACIONES DE UN PERIODO IMPORTE DE OPERACIONES DE INVENTARIOS IMPORTE DE OPERACIONES DE SERVICIOS IMPORTE DE OPERACIONES DE ALQUILERES IMPORTE DE OPERACIONES DE OTROS IMPORTE DE OPERACIONES DE OTROS	13,000 76,500

7.- CONCLUSIONES

Con la elaboración del presente trabajo he querido proporcionar a toda aquella persona interesada en este tema, una visión general para establecer que es necesario que las Asociaciones Religiosas lleven una contabilidad que permita el óptimo registro y control de las operaciones realizadas para el desarrollo de su actividad.

De acuerdo a las Leyes Fiscales vigentes, en la presente investigación se observa que es indispensable que los comprobantes fiscales de estas asociaciones reúnan los requisitos establecidos en dichos ordenamientos legales, con el objeto de no incurrir en faltas a las mismas.

Así como el aprovechamiento de las facilidades administrativas para este tipo de asociaciones consideradas como personas morales no contribuyentes, lo cual se reflejara en la minimización de la carga fiscal, respecto a otro tipo de asociaciones.

Además debe hacerse hincapié en que un adecuado control interno en la Asociación Religiosa no solo es importante, sino vital para el buen funcionamiento y desarrollo de este tipo de asociación.

Hasta aquí se han explicado una serie de procedimientos contables, administrativos y de carácter fiscal, para obtener un rendimiento más eficiente de la información y así tomar decisiones adecuadas que sirvan para asegurar la vida y permanencia de esta Asociación Religiosa.

De lo anteriormente mencionado se infiere que el Licenciado en Contaduría encuentra dentro de este tipo de asociaciones un amplio campo de desempeño profesional pues será él quien se encargue de cumplir y hacer cumplir con todos y cada uno de los preceptos expuestos aquí, en beneficio de la comunidad eclesial.

Por último espero que el presente estudio sirva de base para la iniciación de otras investigaciones sobre el tema para poder brindar mayor apoyo a este grupo tan variado de asociaciones ante el régimen fiscal de nuestro país.

8.- BIBLIOGRAFIA

- **Sociedades y Asociaciones Civiles**
C.P. Jaime Domínguez Orozco
Lic. Cuauhtémoc Reséndiz Nuñez
Ediciones Fiscales ISEF, S.A.
México, 1997.
- **Contabilidad de Sociedades**
C.P. y M. en A. María Elena Morales Sánchez
McGraw-Hill Interamericana Editores, S.A. de C.V.
México, 1996.
- **Derecho y Nociones de Derecho Civil**
Lic. Clemente Soto Alvarez
Editorial Limusa, S.A.
México, 1996.
- **Estudio Contable de las Asociaciones Religiosas**
C.P. Humberto Hernández Castro
Ediciones Fiscales ISEF, S.A.
México, 1996.
- **Contabilidad**
C.P. Raúl Muy y Mendoza
Nueva Editorial Interamericana, S.A de C.V.
México, 1987.
- **Análisis de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público**
Adame Goddard Jorge
Instituto Mexicano de Doctrina Social Cristiana
México, 1992.

- Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento
Fisco Agenda
Ediciones Fiscales ISEF, S.A.
México, 1997.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento
Fisco Agenda
Ediciones Fiscales ISEF, S.A.
México, 1997.
- Ley del Impuesto al Activo y su Reglamento
Fisco Agenda
Ediciones Fiscales ISEF, S.A.
México, 1997.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1996.
- Código Civil para el Distrito Federal
Agenda Civil
Ediciones Fiscales ISEF, S.A.
México, 1997.
- Metodología y Técnicas de Investigación en Ciencias Sociales
Felipe Pardiñas
Siglo Veintiuno Editores, S.A.
México, 1990.